

## CCLXXII

**1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que no se apresase a mujeres casadas por deudas después de haber pagado con sus bienes. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 117v).**

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jufre, vuestros mandaderos, venieron a nos et mostraronnos vuestras peticiones que nos enbiastes, seelladas con vuestro seello, en que nos enbiastes que por las obligaciones que las mugeres casadas fazen en vno con sus maridos por debdas que deuen a otros omnes, que quando non cunplen los bienes que han para pagar las debdas que ellas que son dadas por presas a aquellos a quien han a dar las debdas asi commo los maridos, segund diz que es de ley de vuestro fuero; et veyendo que esto que es cosa de que podria acaesçer grand danno et desonra en ser la muger de alguno en poder de otro, et, otrosy, porque segund fama que auia y acaesçido desonra et danno a algunos por tal razon commo esta. Et que nos enbiauades pedir merçed que vos mandasemos dar nuestra carta para los alcalles que agora y son o seran daqui adelante, que non diesen ninguna muger casada por presa de otre por obligacion que faga daqui adelante con su marido.

A esto tenemos por bien que pagando ellas todos los bienes que ouieren por las debdas que deuieren a aquellos a quien las ouieren a dar, que por lo que non conplieren los bienes que non sean dadas por presas a otro ninguno. Et sobresto mandamos a los alcalles et al alguazil de la dicha çibdat, a los que agora y son commo a los que seran daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier dellos, que esta nuestra carta vieren, que daqui adelante por obligaciones que fagan las mugeres en vno con sus maridos, commo dicho es, que las non den por presas de otro ninguno en quanto fueren casadas, pagando ellas todos los bienes que ouieren por las debdas commo dicho es, et que non vsedes daqui adelante de la ley del vuestro fuero que auedes contra esto en esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

